COCEMFE
Sevilla

cocemfesevilla.es accesibilidad

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

NORMATIVA GENERAL Y ESPECÍFICA SOBRE ACCESIBILIDAD

(Actualización: junio 2022)

El siguiente listado de normativa ordenado por fecha de publicación y por ámbito de aplicación recoge las principales normas vigentes relacionadas con la accesibilidad.

Unión Europea

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 sobre " Accesibilidad electrónica"- Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento

Aprovechar las posibilidades de la sociedad de la información para las personas con discapacidad y, en particular, a emprender la supresión de las barreras técnicas, legales y de otro tipo para que participen efectivamente en la economía y en la sociedad basadas en el conocimiento. Para ello les insta a utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos de financiación ya existentes y a facilitar el enlace con los agentes adecuados, como las ONG para discapacitados y las organizaciones europeas de normalización, a través de una serie de medidas concretas

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (Texto pertinente a efectos del EEE).

DOUE 07-06-2019

La Directriz da un plazo a los Estados de tres años (hasta el 28 de junio de 2022) para llevar a cabo la transposición mediante las pertinentes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y seis años para aplicar los cambios, aunque se contemplan periodos transitorios para casos especiales.
La nueva Directriz establece requisitos para productos y servicios, tales como cajeros automáticos, máquinas expendedoras de billetes y máquinas de facturación, ordenadores y sistemas operativos, teléfonos móviles, tabletas digitales y televisiones.
Igualmente, regula el acceso a servicios de comunicación audiovisual, libros digitales, comercio electrónico, algunos elementos de los servicios de transporte de viajeros y comunicaciones electrónicas, incluido el número 112 de emergencias.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y al Comité de Regiones.

Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad

Nacional

Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil parala mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.

BOE 03-01-2020

En los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 el Real decreto modifica distintas directrices básicas de planificación de protección civil con el fin de tener en cuenta las distintas necesidades de las personas con discapacidad y otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
En los artículos, 3, 5 y 8 se modifican, con el mismo fin, el Plan Básico de Emergencia Nuclear, el Plan estatal de protección civil ante el riesgo químico y el Plan estatal de protección civil ante el riesgoradiológico, respectivamente. En la Disposición adicional primera se establece la garantía de que los protocolos de comunicación ante situaciones de riesgo y emergencia nacional contemplen las necesidades derivadas del principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la disposición adicional segunda se establece la garantía de accesibilidad universal a los servicios de emergencia, y en particular al número telefónico 112.

Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

BOE 27-12-2019, BOE 11-03-2010, BOE 28-03-2006

Normativa de ámbito nacional de accesibilidad, aplicable a edificación. Además de las modificaciones sufridas desde su primera publicación en 2006, periódicamente el Ministerio competente lleva a caboediciones con comentarios actualizados.
Últimas actualizaciones: Comentarios: diciembre 2019; Modificaciones articulado: diciembre 2019Versiones anteriores del texto con comentarios:
Febrero de 2008, septiembre de 2008, agosto de 2009, mayo de 2010, abril de 2011, diciembre de2011, junio de 2012, diciembre de 2012, diciembre de 2013, junio de 2014, diciembre de 2014, junio de 2015, diciembre de 2015, junio de 2016, diciembre de 2016, junio de 2017, diciembre de 2017,junio de 2018, agosto de 2019.
Nota. Más adelante en este documento se da relación de los Reales decretos que aprueban el CTE y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CódigoTécnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

BOE 27-12-2019

En lo que concierne al Documento Básico DB-SUA «Seguridad de utilización y accesibilidad» el Real Decreto en su punto diez se modifica la "Introducción, apartado III Criterios generales de aplicación" yen su Anejo C se da relación actualizada de referencias normativas.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

BOE 19-09-2018

Es de aplicación a los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados.
Deroga los artículos 5, 6 y 7 y modifica el artículo 9 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre,por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. DA DB-SUA / 2. Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

Ministerio de Fomento. 29 de junio de 2018

Este documento tiene como objeto proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva delos edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad.
Versiones anteriores: diciembre 2017, junio 2017, diciembre 2016, julio 2016, diciembre 2015 y, con la denominación:" Criterios para la utilización de elementos y dispositivos mecánicos", junio 2011 ymarzo 2014.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

BOE 31-10-2015

En el artículo 2 se introduce la accesibilidad como uno de los criterios para calificar a una vivienda como infravivienda. Define los ajustes razonables en materia de accesibilidad y se incluye la accesibilidad entre los derechos del ciudadano (artículo 5).
Deroga el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido dela Ley de Suelo y los artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima y decimoctava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como las disposiciones finales decimonovena y vigésima de dicha ley, en la medida en que se refieran a algunode los preceptos que la presente disposición deroga.

Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas condiscapacidad.

BOE 23-12-2014

Primera regulación a nivel nacional de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad. Como principales novedades destacan:
- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.
- Se crean las tarjetas de estacionamiento provisional, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que no permitan tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.
- Los ayuntamientos solo podrán exigir el cobro en plazas de aparcamiento de tiempo limitado (zona azul) cuando acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas reservadas.

Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. DA DB-SUA / 3. Resbaladicidad de suelos.

Ministerio de Fomento. Diciembre 2019

El objeto de este DA es explicar el valor de la resistencia al deslizamiento y el procedimiento de ensayo exigido desde el DB SUA. También se establece un método alternativo y ofrece un listado de suelos seguros que a juicio de la Administración cumplen la exigencia SUA1
Versión anterior: marzo 2014.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

BOE 03-12-2013

Deroga por integrarse en dicho texto refundido:
a) La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.
b) La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad

universal de las personas con discapacidad.
c) La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

BOE 27-06-2013

Modifica diversas leyes y reales decretos, entre ellas la Ley de Propiedad Horizontal, la Ley de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el
Código Técnico de la Edificación. Entre sus aspectos más destacables señalamos los siguientes:
Deroga los artículos 8, 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal, y modifica los artículos 2, 3, 9, 10 y17 y su disposición adicional. En concreto, y en lo que se refiere a la accesibilidad, interesan los cambios introducidos en el artículo 10:

a) Se elimina el apartado que excluía del pago de las obras de accesibilidad a las unidades familiarescon ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.
b) Se amplía la obligación de la Comunidad a realizar las obras cuando el coste supere las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes siempre que los solicitantes de dichas obras asuman elresto de dicho coste.
Define los "ajustes razonables" (artículo 2) y se abordan las condiciones que deben reunir los Informes de Evaluación de los Edificios que incluyen lo relativo a la accesibilidad (Título I) así comosu calendario de realización (Disposición transitoria primera).
Nota. Artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima y decimoctava, así como las disposiciones finales decimonovena y vigésima, en la medida en que se refieran a alguno de los preceptos que la presente disposición deroga, derogados por la letra b) de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana («B.O.E.» 31 octubre).Vigencia: 31 octubre 2015.
Además, diversos artículos han sido objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional.

Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

BOE 05-06-2013

Modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y entre otros artículos el 24cuya redacción queda así:
«Artículo 24. Arrendatarios con discapacidad.
1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquenuna disminución en su estabilidad o seguridad.
2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.»

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomentodel alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

BOE 10-04-2013

A efectos de accesibilidad destaca el Programa de apoyo a la implantación del Informe de evaluación de los edificios. El decreto incluye un modelo de Informe de Evaluación de los Edificios en el que, entre otros aspectos, se analizan las condiciones básicas de accesibilidad.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

BOE 17-09-2011

Adapta la legislación española a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y supone la modificación, entre otras, de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicaciónsocial.

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacionalsobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

BOE 02-08-2011

Adapta la legislación española a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y supone la modificación, entre otras, de las siguientes disposiciones legales:

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercioelectrónico.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidaduniversal de las personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad deoportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudoreshipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

BOE 07-07-2011

El Real Decreto-ley generaliza la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales e incluyendo entre las condiciones a garantizar las de accesibilidad (artículos 21 y 22). Posteriormente la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, desarrollará estos aspectos mediante la regulación del Informe de Evaluación de los Edificios.

Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobrelas condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en lavida política y en los procesos electorales.

BOE 30-03-2011

Se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I se contienen las disposiciones generales; el CapítuloII establece, por un lado, una serie de previsiones y medidas para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales, sin perjuicio de la realización de los ajustes razonables que procedan y, por otro lado, medidas de acción positiva. Asimismo, en el Capítulo II se tratan, por una parte, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminaciones exigibles en todos los procesos electorales y, por otra, las condiciones específicas de los procesos electorales cuya gestión compete a la Administración General del

Estado. El Capítulo III dispone las medidas que pueden ser tenidas en cuenta por las organizaciones políticas con el fin de promover la accesibilidad y la no discriminación para la participación de las personas con discapacidad en la vida política.

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

BOE 01-04-2010.

Se contempla el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad visual y auditiva. De interés, especialmente los artículos 6, 8, 58 y la disposición transitoria quinta.

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 31/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

BOE 11-03-2010.

Se modifica sustancialmente el DB SU que pasa a denominarse DB SUA incluyendo una nueva sección sobre accesibilidad. También se introducen modificaciones en el DB SI.
Existen versiones tanto del DB SUA como del DB SI con comentarios sobre su interpretación y aplicación que periódicamente son actualizadas y revisadas.
Última revisión de comentarios DB SUA: diciembre 2019.

Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

BOE 06-08-2021.

Se compone de once capítulos en los que se establecen las características que han de reunir los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, itinerarios peatonales accesibles, áreas de estancia, elementos de urbanización, etc.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

BOE 31-10-2015

La modificación más relevante para las personas con discapacidad es la que se refiere al artículo 76.d relativo a infracciones y sanciones, según la cual parar o estacionar en zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, se considera como infracción grave.
Por su parte, en el artículo 105 sobre la retirada y depósito de vehículos se establece en su apartado e) que "la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe", entre otroscasos, "cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza".

Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

BOE 29-10-2008.

En el Anejo se regulan las condiciones que han de cumplir, dentro del ámbito de aplicación de la Orden, los pasos de peatones sobreelevados. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido como propia esta normativa, aunque modificando los plazos para la adaptación de los reductores y bandas existentes en la Red de Carreteras de Andalucía (ver normativa sectorial de Andalucía).

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16de marzo.

BOE 25-02-2008.

Establece las características que han de reunir las Oficinas de Atención al Ciudadano, los impresos y cualesquiera otros medios que, comprendidos en el R.D. 366/2007 de 16 de marzo, la Administración General del Estado dedique específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones conlos ciudadanos.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas.

BOE 24-10-2007.

Tiene por objeto reconocer y regular la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en España que libremente decidan utilizarla, sin perjuicio del reconocimiento de la lengua de signos catalana en su ámbito de uso lingüístico, así comola regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral.
Nota. Los números 1 y 3 del artículo 14 fueron modificados por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de losmodos de transporte para personas con discapacidad.

BOE 04-12-2007.
BOE 04-03-2008. Corrección de errores.

El Real Decreto entró en vigor el día 5 de diciembre de 2007 si bien los diversos anexos que contiene establecen distintos plazos según los casos.
Se establecen las condiciones básicas para el transporte ferroviario, marítimo, aéreo, por carretera, transporte urbano y suburbano en autobús, transporte en ferrocarril metropolitano, transporte en taxi adaptado, servicios de transporte especial.
Dado el carácter de condiciones básicas que tienen las contenidas en este real decreto, las comunidades autónomas y las administraciones locales pueden, en el ámbito de sus competencias, establecer las adicionales que estimen pertinentes en orden a favorecer la accesibilidad y no discriminación.

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad alas tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

BOE 21-11-2007.

El objeto de este reglamento es establecer los criterios y las condiciones que se consideran básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
Deben aplicar este decreto las administraciones públicas, los operadores de telecomunicaciones, los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los titulares de medios de comunicación social que presten sus servicios bajo la jurisdicción española.
Nota. El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público deroga los artículos 5, 6 y 7 y modifica el artículo 9.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

BOE 26-11-2007.

Modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, especialmente con el fin de adaptarlo a las nuevas funciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

BOE 11-05-2007.

Las condiciones básicas son de obligado cumplimiento a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.
Desarrollado por la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

BOE 24-03-2007.
Regula las condiciones de accesibilidad y no discriminación que, respecto de las personas con discapacidad, deben presentar las Oficinas de Atención al Ciudadano, impresos y cualquier otro medio que la Administración General del Estado dedica específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones con los ciudadanos.
Desarrollado por la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero.

Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

BOE 13-12-2006.

Tiene por objeto establecer y regular el sistema arbitral previsto en el artículo 17 de la Ley 51/2003,de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
El sistema arbitral se establece, sin formalidades especiales, para atender y resolver con carácter vinculante para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa o judicialque en cada caso proceda.
El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atencióna las Personas en situación de dependencia y a sus familias.

BOE 15-12-2006.

Tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derechoa la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En la disposición adicional decimoquinta se establece la garantía de accesibilidad y supresión de barreras en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

BOE 24-05-2003.

En concreto, resulta de interés la disposición adicional decimotercera "Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores" en la que se establece que las obras públicas observarán las disposiciones normativas sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte delas personas con discapacidad y personas mayores que tengan problemas de movilidad o comunicación.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

BOE 12-07-2002.

Modificada por:

1. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. (BOE, nº 264, de 4 de noviembre de 2003, págs. 38919 y 38920).

2. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 02-08-2011). Añade un apdo. nuevo a la disposición adicional 5ª relativo a la accesibilidad de páginas de Internet de redes sociales.

Interesan especialmente, en lo que se refiere a accesibilidad, los artículos 1, 8, 18, 20, 21, 22, 27 y las disposiciones adicionales 5ª y 6ª.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

BOE 06-11-1999.

Modificaciones:

- Artículo 3 modificado por Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Medidas fiscales, administrativas y delorden social. BOE 31-12-2001. Artículo 82.
- Disposición adicional segunda modificada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE 31-12-2002. Artículo 105.
- Artículos 2 y 3 modificados por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración yrenovación urbanas BOE 27-06-2013. Disposición final tercera.

En el artículo 3 en el que se establecen los requisitos básicos de la edificación se incluye el de accesibilidad en el apartado a.2).

Esta ley es el origen del Código Técnico de la Edificación, uno de cuyos documentos básicos es delDB SUA de Seguridad de utilización y accesibilidad.

Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

BOE 23-04-1997.

En el Anexo I-A.13 se prescribe que "los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos".

Como ayuda para la aplicación de este Real Decreto existe la "Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo" con alguna mención a los trabajadores con discapacidad.

Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

BOE 31-05-1995.

En esta ley se regula el derecho a promover y llevar a cabo obras de adecuación en fincas urbanas ysus accesos desde la vía pública a personas con movilidad reducida.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

BOE 25-11-1994.

El artículo 24 trata sobre los arrendatarios con discapacidad a los que permite realizar obras en el interior de la vivienda. La disposición adicional novena remite a la normativa vigente sobre acreditación de la discapacidad. El artículo 24 fue modificado por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, que le da una nueva redacción, modificando la terminología y ampliando su ámbito de aplicación a las personas mayores de 70 años.

Real Decreto 248/1981, de 5 de febrero, sobre medidas de distribución de la reservade viviendas destinadas a minusválidos, establecidas en el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

BOE 26-02-1981.

Establece las normas que regulan el acceso a las viviendas reservadas para personas con discapacidad.
Ver también el artículo 113 del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Real Decreto 355/1980, de 25 de enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

BOE 28-05-1980.

Para la regulación del acceso a las viviendas reservadas ver Real Decreto 248/1981.

La reserva en Andalucía se establece en el artículo 111 del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el quese aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, con unos intervalos no coincidentes con los delReal Decreto.

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

BOE 23-07-1960.

Modificada por:

1. Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
2. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
3. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 02-08-2011).

En lo que se refiere a accesibilidad, en esta ley son de especial interés los artículos 10, 11 y 17 cuya redacción actual es la dada por las leyes 51/2003 y 26/2011. En esos artículos se establecen los requisitos para la aprobación por parte de la Comunidad de obras que tengan que ver con la eliminación de barreras.

4. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27-06- 2013).

Se derogan los artículos 8, 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal, y se modifican los artículos 2, 3, 9, 10 y 17 y su disposición adicional. En concreto, y en lo que se refiere a la accesibilidad, interesan los cambios introducidos en el artículo 10, a saber:

a) Se elimina el apartado que excluía del pago de las obras de accesibilidad a las unidades familiarescon ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.

b) Se amplía la obligación de la Comunidad a realizar las obras cuando el coste supere las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, siempre que los solicitantes de dichas obras asumanel resto de dicho coste.

5. Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (BOE 05-03-2019).

En lo que se refiere a la Ley de propiedad horizontal las modificaciones se encuentran en el artículo segundo del Real Decreto-ley. Se modifican la letra f) del número 1 del artículo 9, la letra b) del número 1 del artículo 10 y se introduce un nuevo apartado (nº 12) en el artículo 17.

Estas medidas consisten en la obligación de realizar obras de accesibilidad en viviendas cuando las ayudas

públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas, así como la posibilidad de que el fondo de reserva de cada comunidad se destine a la realización de las obras obligatorias de accesibilidad, incrementándose además este fondo hasta el 10% del último presupuesto ordinario.

Andalucía

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
BOJA 04-10-2017.

En lo relativo a la accesibilidad, especialmente el Título VIII (artº. 44-59). "De la vida independiente,de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas"; Artículo 68. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual; Artículo 77. Fomento de la accesibilidad (medios de comunicación) y Título XIII (artº 82-87). "Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
Deroga: La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía; el artículo 116 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y la disposición adicional décima del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y la edificación en Andalucía.

Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.
BOJA 23-09-2016.

Sustituye y deroga la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Desarrolla el R. D. 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Informe de la Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía sobre la necesidad de evaluar la adecuación de los inmuebles objeto de la inspección técnica de edificios a la normativa sobre accesibilidad.
Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte enAndalucía, 21-11-2012

Tras las correspondientes valoraciones jurídicas, las conclusiones del informe son las siguientes:
Primera.- Con base en la normativa vigente, y sin perjuicio de que a nivel autonómico no se haya desarrollado la forma, plazos y condiciones en la que deberán realizarse las inspecciones técnicas delos edificios, cabe entender que en virtud del artículo 21.1.a) en concordancia con la Disposición final 3a del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, desde el día 4 de julio de 2012 en los informes que se emitan como resultado de la inspección técnica de edificios que se realicen según el calendario y plande actuación establecido por las Ordenanza local, deberá evaluarse la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de accesibilidad.
Segunda.- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Disposición final 9ª de Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados, tras su modificación por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cumplimiento de las actuaciones de reforma para la adecuación a las exigencias básicas de accesibilidad en los edificios susceptibles de ajustes razonables, contenidas en los informes técnicos emitidos tras las inspecciones periódicas, tendrá carácter preceptivo a partir del 4de diciembre de 2017.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.
BOJA 19-01-2012.

Desarrolla lo previsto en el Decreto 293/2009 y tiene en cuenta la normativa nacional sobre la materiay las posibles ordenanzas municipales.

Documento de trabajo de armonización de la normativa de accesibilidad enAndalucía.
Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, 08-09-2010.
Recoge el texto integrado del Decreto 293/2009 de la Junta de Andalucía, la Orden VIV/561/2010 y elReal Decreto 173/2010.
Este documento es de carácter orientativo, no vinculante y, por tanto, no está revestido de rango normativo que obligue directamente a su cumplimiento.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
BOJA 23-06-2010.

En su disposición final cuarta modifica la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
BOJA 21-07-2009.
BOJA 10-11-2009. Corrección de errores.

Sustituye y deroga el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.
Nota. Disposición adicional décima (fondo para la supresión de barreras) derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
BOJA 22-02-2005.

Como su propio título indica el decreto tiene por objeto la regulación del distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión, así como la creación del Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos connecesidad de silla de ruedas.
BOJA 20-07-2004.

Permite, previa solicitud y cumpliendo determinadas condiciones, la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina, en ascensores ya instalados cuyas dimensiones dificulten o impidan su uso a personas en silla de ruedas.

Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
BOJA 12-12-1998.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho al libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas afectadas por disfunciones visuales que vayan acompañadas de perros guía.

Andalucía. Sectorial

Informe de la Comisión técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Ajustes razonables en piscinas de uso público y de edificios de viviendas.
Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad y políticas sociales. Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, 22-03-2018.

Se establecen criterios y orientaciones para efectuar ajustes razonables en piscinas de uso público yde edificios de viviendas existentes antes del 21 de septiembre de 2009.

Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
BOJA 12-03-2012.

Especialmente la Disposición transitoria cuarta. Plazo para realizar el cambio a taxis adaptados y el art.º 54. Taxis adaptados, en el que se establece que al menos un mínimo del 5% de las licenciasdebe corresponder a taxis adaptados, así como las obligaciones de los taxistas para con las personas con discapacidad

Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2010, de 20 de octubre de 2010, que se cita.
BOJA 12-11-2010

En la Red de Carreteras de Andalucía amplía a dos años a contar desde el 20 de octubre de 2010 el plazo de aplicación establecido en la disposición transitoria única, apartado 2, de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, se amplía a dos años desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, en la Red de Carreteras de Andalucía y permite que los reductores de velocidad también se puedan instalar en todos los tramos de travesía, tal como la define la Orden FOM/ 3053/2008, de 23 de septiembre.

Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2009, de 30 de junio de 2009, que se cita.
BOJA 20-07-2009

Mediante esta Instrucción se reconoce la estricta observancia en la Red de Carreteras de Andalucía de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, al ser de aplicación supletoria y directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifican varios anexos del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros y del Decreto 194/2010, de 20 de

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

abril, de establecimientos de apartamentos turísticos
BOJA 02-01-2014.

Modificado por: Decreto 35/2008, de 5 de febrero, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía (BOJA 25/02/2008); Decreto 492/2008, de 11 de noviembre, (BOJA09/12/2008); Decreto 80/2010, de 30 de marzo, (BOJA 12/042010); Orden de 16 de diciembre de 2013, (BOJA 02/01/2014); Decreto 143/2014 de 21 de octubre de 2014, (BOJA 11/11/2014) y Orden de 11 de noviembre de 2016, (BOJA 17/11/2016)
Las disposiciones de este decreto en materia de accesibilidad se han incluido en el Decreto 293/2009.
Nota. El artículo 42 "Accesibilidad", derogado por el apartado 16 del artículo 6 del Decreto 80/2010,30 marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos parasu adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior(BOJA 12-04-2010 abril)

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
BOJA 31-12-1999.
BOJA 18-01- 2000.
Modificada por la Ley 5/2014, 22 abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA 30-04-2014).

En el artículo 10.2 exige que cuando se utilicen estructuras no permanentes o desmontables para la celebración de un espectáculo se ha de garantizar la accesibilidad al mismo. Esto mismo se ha desarrollado y ampliado a otras actividades en el Decreto 293/2009.

Sevilla (capital)

Ordenanza Municipal de circulación de Sevilla.
BOP 16-09-2020.

Deroga, entre otras, la Ordenanza Municipal de circulación de peatones y ciclistas (BOP 22-05-2008; BOP 02-10-2010) y la Ordenanza de circulación, en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie (BOP 25-10-2005).
En el artículo 49 autoriza a los usuarios de sillas de ruedas a circular por las vías ciclistas segregadasdel resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal).
En el artículo 13 autoriza a los usuarios de sillas de ruedas a circular por la calzada, siempre ycuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación.
En el Capítulo II del Título II se regula el acceso a las zonas de tráfico restringido y se establecen distintos tipos de acreditaciones contemplando situaciones, como las de las personas con movilidad reducida y titulares de tarjetas de aparcamiento.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla.
BOP 08-08-2014

Entre los principios que fundamentan la intervención del Ayuntamiento de Sevilla a través del Institutodel Taxi en el servicio de taxi, recogidos en su artículo 3, se incluye el de "la accesibilidad al transporte público, como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras" (3.d). Entre otros artículos en los que

Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla,Sociedad Anónima Municipal.
BOP 04-08-2014

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

En el artículo 40 se regula el acceso de sillas de ruedas, en el 81 se autoriza a las personas con movilidad reducida a bajar del autobús por la puerta delantera y en el 85 se trata sobre beneficiarios de los viajes gratuitos entre los que no se cita a los acompañantes de personas con silla de ruedas pero sí a los de los ciegos. Se deja la regulación del acceso de los "scooters" al criterio de la Dirección de la empresa.

Ordenanza Municipal para la Accesibilidad Universal.
BOP 25-02-2014.

Establece las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el transporte, la información y la comunicación en el municipio de Sevilla. Tiene un carácter complementario de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia y es de aplicación en el término municipal de Sevilla. Entrada en vigor a partir del 25 de agosto de 2014.

Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación deascensores en edificios existentes de carácter residencial.
BOP 19-05-2007.
Prevé la posibilidad de instalar ascensores en patio interior cerrado (artículo 11º) ascensores exteriores al edificio, sobre espacio libre privado (artículo 12º) y sobre dominio público (artículo 13º).

Reglamento sobre el procedimiento de selección de adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas, promovidas por la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., (EMVISESA).
BOP 05-03-2004.

Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación en todo cuanto no se opongan alo establecido en el Decreto 149/2006, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la normativa tanto autonómica como estatal de rango superior en materia de Viviendas de Protección Oficial vigentes, cuyas disposiciones serán de aplicación preferente.
Introduce una serie de cupos en las distintas promociones de EMVISESA con el fin de facilitar a distintos colectivos, entre ellos el de discapacitados, el acceso a la vivienda.

Sevilla (provincia)

Ordenanza Municipal de Accesibilidad de Écija.
BOP 28-08-2017.

Tiene un carácter complementario de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia y es de aplicación en el término municipal de Écija. Entrada en vigor a partir del 29 de agosto de 2017.
La ordenanza tiene carácter recopilatorio de disposiciones tomadas de la ordenanza de Sevilla y del "Documento Técnico de armonización de la normativa de accesibilidad en Andalucía" elaborado por la Junta de Andalucía.

Normas UNE

Las normas UNE no son de obligado cumplimiento, salvo en aquellos casos que la legislación vigente lo establece explícitamente.
En la relación que sigue sólo consideramos las relativas a la accesibilidad en la edificación y el urbanismo y a la certificación de accesibilidad.

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010

Existen otras muchas normas sobre ayudas técnicas, vehículos, ascensores, etc. no incluidas en este listado pero que pueden localizarse en www.aenor.es.
Las normas UNE no se publican en los boletines oficiales y no son de libredistribución.

Edificación y urbanismo.

UNE 41531 IN:2018. Accesibilidad al Patrimonio Cultural Inmueble. UNE-ISO 21542:2012. Edificación. Accesibilidad del entorno construido.
Anula UNE 41520:2002 Accesibilidad en la edificación. Espacios de comunicación horizontal, UNE 41522:2001 Accesibilidad en la edificación. Accesos a los edificios y UNE 41523:2001 y Accesibilidaden la edificación. Espacios higiénico-sanitarios.
UNE 41500 IN:2001. Accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Criterios generales de diseño. UNE 41501:2002. Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.
UNE 41510:2001. Accesibilidad en el urbanismo.
UNE 41512:2001. Accesibilidad en las playas y su entorno.
UNE 41513:2001. Itinerarios urbanos accesibles en casos de obras en la calle.
UNE 41524:2010. Accesibilidad en la edificación. Reglas generales de diseño de los espacios yelementos que forman el edificio. Relación, dotación y uso.
UNE-CEN/TS 15209:2009 EX Indicadores para pavimentos de superficie táctil de hormigón, arcilla ypiedra natural.
Anula UNE 127029:2002. Baldosas táctiles prefabricadas de hormigón.UNE 111915:1991. Sillas de ruedas. Dimensiones totales máximas.

Certificación de accesibilidad.

UNE 170001-1:2007. Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno.UNE 170001-2:2007. Sistema de gestión de la accesibilidad.

COCEMFE Sevilla

C/ Aviación 31.
Edif. Ramcab-Vilaser
Módulo 25
Polígono Calonge.
41007 Sevilla.
Tlf.: 954 93 27 93
www.cocemfesevilla.es
accesibilidad@cocemfesevilla.es

Entidad declarada de utilidad pública. B.O.E. Núm.317, de 30/12/2010